



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE BECAS DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda, deroga el Reglamento de Becas del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4832, de fecha 1 de septiembre de 2010 y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2015/11/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5549 "Tierra y Libertad"



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 7 Y 9 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES; 4, 8 Y 14 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Morelense de las Artes anteriormente se encontraba funcionando como parte del Instituto de Cultura del Estado de Morelos; sin embargo, considerando que Morelos convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar, con fecha primero de julio del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación del estado de Morelos.

Se decidió la creación de esta entidad paraestatal con el claro propósito de dotarla de autonomía para llevar a cabo su principal objeto consistente en transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística; formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, así como difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

Es importante destacar que sobre esta materia ya existía una reglamentación, pues el veintiocho de diciembre de dos mil cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4432, se publicó el Reglamento de Becas del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, cuando aún dependía del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, en el cual se establecían las bases y criterios para el



otorgamiento de becas a los Estudiantes de dicho Centro; sin embargo, al crearse como un organismo descentralizado el Centro Morelense de las Artes requiere la expedición de un nuevo Reglamento en esta materia.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece la propuesta colectiva para transformar a Morelos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con una estrategia basada en el desarrollo, la educación y la cultura; en tal virtud, el Gobierno de Visión Morelos, como garante de los derechos de los ciudadanos, fomenta la salud, el trabajo digno, la educación, la cultura y vivir dignamente, proponiéndose como objetivo general para lograr el desarrollo integral, y vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, el fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del Estado.

En ese sentido, la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

En la actualidad y con una población mayoritariamente joven, en riesgo por la creciente inseguridad en nuestro país, la política cultural tiene una creciente importancia y un papel activo, en este sentido, por parte del Estado; lo cual demanda un diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual y con la sociedad en su conjunto. Es por ello que en el estado de Morelos se debe estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, por lo cual se requiere mayor organización y promoción de la cultura, así como alentar las expresiones culturales de los distintos grupos sociales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural y material de la Entidad.

En tal virtud, el Centro Morelense de las Artes es sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce; de la misma manera se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5071, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, el



Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así también en fecha 08 de marzo de 2017, fue publicada una nueva reforma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, relativa al DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28 y se adiciona la fracción III al artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

En esta tesitura la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos específicamente en su artículo 78, señala que los organismos descentralizados se regirán por su Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno, asimismo en el decreto mencionado en el párrafo que antecede, señala en la Disposición Transitoria Cuarta, que la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes deberá aprobar las modificaciones necesarias a su Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable, lo que obliga a la armonización legislativa y ha derogado tácitamente a las disposiciones que contravengan a dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado el presente ordenamiento en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria a través del Acuerdo CMA/A-10/SO64A/25-10-17, Décimo Segundo Punto, emitido por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, en mérito de lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular la forma en la que otorgarán los apoyos denominados becas a su plantilla de Estudiantes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes denominaciones:

- I. Centro: Centro Morelense de las Artes;
- II. Comité: el Comité de Becas del Centro;
- III. Estudiante: toda persona que se encuentre inscrita en el Centro;
- IV. Becario: el estudiante que goza de una beca;
- V. Junta: la Junta de Gobierno del Centro;
- VI. Colegiatura: el pago que realiza el Estudiante del Centro, y
- VII. Becas: el apoyo o descuento que el Centro otorga a sus Estudiantes.

Artículo 3. Las becas que el Centro otorgará, con base en su disponibilidad presupuestal, podrán ser:

- I. Becas académicas;
- II. Becas por condición socioeconómica;
- III. Becas para prestadores de servicios por honorarios en docencia;
- IV. Becas para grupos representativos;
- V. Beca de proyección artística, y
- VI. Las demás que se determinen por la Junta de Gobierno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Se accederá solo a una beca la que resulte de mayor beneficio para el Estudiante.

Artículo 5. Se consideran Becas Académicas las que el Centro otorgue a los Estudiantes, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Haber cursado el semestre inmediato anterior en el Centro;
- II. Tener como promedio mínimo 9;
- III. Tener todas las materias del semestre anterior aprobadas;
- IV. Presentar por escrito el formato respectivo de la solicitud de beca ante la Subdirección de Control Escolar del Centro; cuando el interesado sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o tutor;
- V. Presentar formato de No Adeudo correspondiente a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, Biblioteca y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dicho formato podrá descargarse de la página del Centro.

VI. Anexar a la solicitud de beca los siguientes documentos; copia de la boleta con calificaciones finales que acredite el promedio del semestre anterior. copia del comprobante de pago correspondiente. Licenciaturas y Maestría: inscripción y primera parcialidad. Para las demás modalidades: primera parcialidad o pago total.

En caso de haber tenido beca en el semestre inmediato anterior, deberá presentar la constancia del cumplimiento de horas como becario, expedida por el Director del área de estudio correspondiente.

Artículo 6. Las Becas Académicas se concederán en la forma y casos que a continuación se establecen:

- I. Exención parcial de entre el 25% y 45% en el pago de las cuotas a los Estudiantes regulares que obtengan un promedio de calificaciones entre 9.0 a 9.5 en el ciclo de estudios anteriores al que van a inscribirse;
- II. Exención parcial de entre el 50% y el 70% en el pago de las cuotas a los estudiantes regulares que obtengan un promedio de calificaciones de entre 9.6 y 10.0 en el ciclo de estudios anteriores al que se van a inscribir.

Artículo 7. Las becas por condición socioeconómicas consistirán en la exención porcentual de hasta el 70% del pago de las cuotas y se otorgará de conformidad a la evaluación y dictamen del Comité de Becas.

Estas becas serán otorgadas a los Estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Haber cursado el semestre inmediato anterior en el Centro;
- II. Tener todas las materias del semestre anterior aprobadas;
- III. Presentar por escrito el formato respectivo de la solicitud de beca ante la Subdirección de Control Escolar del Centro; cuando el interesado sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o tutor;
- IV. Presentar formato de no adeudo correspondiente a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, Biblioteca y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dicho formato podrá descargarse de la página del Centro;
- V. Realizar el pago correspondiente de la visita domiciliaria; siempre y cuando sea la primera vez que solicita beca, la misma tiene una vigencia de 5 años;

2. Copia de boleta que acredite tener todas las materias del semestre inmediato anterior aprobadas.

En caso de haber tenido beca en el semestre inmediato anterior, deberá presentar la constancia del cumplimiento de horas como becario, expedida por el Director del Área correspondiente.

Artículo 10. Las becas de proyección artística se otorgarán a los estudiantes, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular a partir del tercer semestre de licenciatura y estar formalmente inscrito.
- II. Presentar formato de No Adeudo correspondiente a las áreas de finanzas, biblioteca y recursos materiales, dicho formato podrá descargarse de la página del Centro;
- III. Destacar en la disciplina que estudia, tomando como referentes la calidad de su desempeño artístico y/o participación en concursos o eventos profesionales, que deberá avalar con documentos probatorios o con el apoyo de algún profesor mediante carta de propuesta;
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 9.5 en el semestre inmediato anterior, que deberá avalar mediante boleta de calificaciones;
- V. Anexar a la solicitud de beca el pago correspondiente a inscripción;
- VI. Los candidatos a Beca de Proyección Artística pueden presentar su candidatura por iniciativa propia o pueden ser propuestos por algún profesor;
- VII. Los integrantes del Comité de Becas elegirán a un alumno por área de estudio, y
- VIII. La Beca de Proyección Artística exonerará al alumno del pago total de su colegiatura.

Artículo 11. Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

- I. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez, de conducta y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento del Centro, y
- II. Que deje de ser Estudiante del Centro.

Artículo 12. El Estudiante que sea beneficiario de una beca y se le cancele como medida disciplinaria perderá permanentemente el derecho a ella.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 13. El Comité es el órgano del Centro constituido para llevar a cabo el estudio y poner en estado de resolución el otorgamiento de becas a los Estudiantes que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento, para cuyo efecto elaborará los dictámenes correspondientes.

Artículo 14. Las personas que integran el Comité con voz y voto serán las siguientes:

- I. El titular de la Rectoría, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría Académica y los Directores de Área, que actuarán como Vocales, y
- III. El Titular de la Subdirección de Control Escolar, quien se desempeñará como Secretario Técnico.

Artículo 15. Son atribuciones del Comité:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para el estudio y otorgamiento de las becas a los Estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben observar los Estudiantes que soliciten una beca;
- III. Realizar las bases para la Convocatoria para el otorgamiento de las becas a los Estudiantes que las soliciten;
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Poner en estado de resolución las solicitudes sometidas a su consideración;
- VII. Recabar la información que se requiera para comprobar el desempeño del Estudiante, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. El Comité se reunirá los cinco días anteriores al inicio de cada semestre, o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.

Se levantará acta de cada una de las sesiones del Comité y la firmarán sus integrantes asistentes.

Artículo 17. Habrá quórum para que sesione el Comité con la mitad más uno de los integrantes del mismo.

El Secretario Técnico dará cuenta de las solicitudes que se hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen las becas a los Estudiantes con justicia y equidad;
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité,
y
- III. Las demás que le fijen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Si no hubiere solicitudes de becas, el Comité recibirá propuestas de los Directores de Áreas para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 20. La Secretaría Administrativa del Centro, hará del conocimiento al Comité, al principio de cada semestre, la cantidad global que se tiene considerada dentro del Presupuesto de Egresos del Centro para el concepto de becas para dicho semestre.

Artículo 21. La Carta Compromiso es el documento por el que el Comité formaliza da a conocer los detalles de las fechas de pago y las condiciones del otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el Estudiante.

Artículo 22. El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que sea presentada por el Estudiante solicitante, con las excepciones y términos que prevean las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 23. El Comité, al siguiente día de haber iniciado el semestre escolar, publicará en lugares visibles del Centro la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los Estudiantes que deseen obtener una beca.

Artículo 24. La Convocatoria para el otorgamiento de becas contendrá:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II. Los programas en que se otorgan las becas;
- III. El periodo que cubren las becas, y
- IV. Los horarios y lugar para la presentación de las solicitudes y la documentación.

Artículo 25. Los aspirantes a una beca deberán entregar los formatos de solicitud debidamente requisitados junto con la documentación necesaria para el otorgamiento de las becas, dentro de las fechas que se establecen en la Convocatoria.

Artículo 26. El Secretario Técnico del Comité una vez concluido el plazo de recepción de las solicitudes y documentos, convocará a reunión del Comité a fin de que a más tardar dentro del plazo de 10 días sesionen para poner en estado de resolución las solicitudes y emitan los dictámenes respectivos que se someterán a la Junta de Gobierno.

Para el desarrollo de esta sesión del Comité su Secretario Técnico elaborará el orden del día y anexará la documentación correspondiente.

Artículo 27. El Comité presentará en la sesión de la Junta de Gobierno, para su autorización, el dictamen a que hace referencia el artículo anterior sobre la asignación de las becas.

El contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la resolución de las becas, se publicará en un lugar visible dentro de las instalaciones del Centro, en la fecha establecida en la convocatoria.

Artículo 28. El becario se presentará ante el Secretario Técnico del Comité para firmar la Carta Compromiso de aceptación de la beca y las condiciones para conservarla.

Artículo 29. En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento la Junta de Gobierno del Centro decidirá lo que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS A BECAS

Artículo 30. Los becarios contarán con el beneficio de la beca durante el semestre solicitado.

Artículo 31. La Junta de Gobierno podrá en todo tiempo modificar o cancelar la beca otorgada cuando hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 32. Los Estudiantes solicitantes y los becarios se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener la beca solicitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan el Reglamento de Becas del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4832, de fecha 1 de septiembre de 2010 y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

TERCERO. Todas las becas que hayan sido otorgadas antes de la fecha de aprobación del presente Reglamento se regularán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su otorgamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE HACIENDA
C. JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE CULTURA Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
C. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. EL RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. LUIS LAVAT GUINEA
RÚBRICA.**